

IEC/CG/077/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emite el presente Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados, en relación con los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos, (LGPP) cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022.

- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

- VII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó el Periódico Oficial, decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

- IX. El veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia recaída al expediente SUP-JDC-304/2018 y Acumulados.

- X. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XI. El día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- XII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado C, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.
- XIII. El veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia recaída en el expediente SM-JDC-59/2021.
- XIV. El día veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída en los expedientes TECZ- RQ- 2/2021, y TECZ-RQ-3/ 2021.
- XV. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XVII. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XVIII. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras distritales.
- XIX. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 261, mediante el que se emitieron las Cartas de Derechos Civiles y de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; mismo que rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XXI. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza, y Estado de México.
- XXII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XXIII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 271, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXV. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/087/2022, mediante el que se lleva a cabo el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG395/2022.
- XXVI. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/105/2022, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas y para la autoadscripción y autoidentificación de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XXVII. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. En fecha del cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas, 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022 por la que se determinó la invalidez de los Decretos 270 y 271 y la reviviscencia de la legislación derogada.

- XXIX. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/021/2023 por el cual, en virtud de resuelto por la Suprema Corte de justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de la Ley vigente conforme a los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXX. En fecha de treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, por la que se modifica el Acuerdo del Instituto Electoral de Coahuila referido en el antecedente previo, toda vez que los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 y IEC/CG/105/2022, quedaron sin vigencia por el control directo de normas que realizó el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XXXI. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXII. El once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados TECZ-JE-03/2023, TECZ-JE-04/2023, TECZ-JE-05/2023 TECZ-JE-06/2023, TECZ-JE-07/2023, TECZ-JE-10/2023 y TECZ-JDC-06/2023, desechando de plano las demandas, y estableciendo directrices para garantizar el principio de igualdad y no discriminación.
- XXXIII. El día doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia relativa al expediente SM-JDC-12/2023, SM-JDC-13/2023, SM-JDC-14/2023, SM-JDC-15/2023 y SM-JDC-16/2023, acumulados, por el que se modifica la resolución dictada en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados.

- XXXIV. El día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/069/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Consejo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- XXXV. Los días cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) de marzo, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante esta autoridad, los medios de impugnación TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023.
- XXXVI. El día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023, por el que se determina improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local y se modifica el Acuerdo IEC/CG/069/2023.

En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la Sentencia TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar

y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como

Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, en este sentido, está facultada para proponer el presente Acuerdo.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes del Congreso del Estado, dará inicio con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, lo que en la especie aconteció el pasado primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO. Que, tal como se señala en el apartado de antecedentes, el Congreso del Estado, en fechas veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitió los Decretos 270 y 271, respectivamente, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones constitucionales y legales locales en materia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumulados 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, cuyos efectos fueron:

“(…)

PRIMERO. son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los decretos impugnados, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se declara la reviviscencia de la legislación derogada mediante los decretos impugnados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, así como en el Semanario Judicial de la Federación.

(...)”

Con base en lo anterior, se desprende que el máximo órgano jurisdiccional del país determinó invalidar los decretos 270 y 271, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante los cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución y Código Electoral local; esto, a partir de la notificación de sus puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho lo anterior, también se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la reviviscencia de la legislación derogada. Esto es, restablecer la fuerza vinculante de las normas que regían una determinada situación con anterioridad a la entrada en vigor de las normas tildadas de inválidas y, por ende, sustraídas del marco normativo.

En ese sentido, debe entenderse que la normas de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que regirán, a partir de la formal notificación al Congreso Local, serán entonces las que se encontraban vigentes hasta antes de la publicación de los Decretos 270 y 271, de fechas 29 y 30 de septiembre de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo resuelto por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEC/CG/021/2023, todas aquellas actuaciones que este Órgano Electoral haya llevado a cabo en observancia a la Constitución Local y el Código Electoral para la entidad, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271,

habrán de permanecer firmes, y seguirán surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.

DÉCIMO TERCERO. Que, a través de la sentencia TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023 del Tribunal Electoral de Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió modificar el Acuerdo IEC/CG/021/2023, toda vez que, si bien, algunas de las actuaciones llevadas a cabo por el IEC durante la vigencia de los Decretos 270 y 271, quedan firmes y surten sus efectos para el Proceso Electoral Local 2023, los Lineamientos contenidos en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022 quedan sin efectos por existir pronunciamiento expreso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual modo, en los citados expedientes se vinculó al Consejo General, Comisiones y Comités del IEC, que se abstengan de consultar, elaborar, discutir y aprobar lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, pues sería el órgano jurisdiccional el que, con plenitud de jurisdicción y en aplicación directa de los principios previstos en el bloque de constitucionalidad local, determine las directrices necesarias para dotar de certeza las siguientes etapas del proceso electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha once (11) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, en Sentencia TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados, en plenitud de jurisdicción emitió directrices para garantizar el principio de paridad y para garantizar el acceso efectivo de los grupos vulnerables en la integración del Congreso del Estado, vinculando a los órganos del Instituto Electoral de Coahuila, así como a los partidos políticos y demás participantes en el Proceso Electoral Local 2023 a acatar las directrices establecidas.

Sin embargo, la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia SM-JDC-12/2023 y acumulados modificó la resolución del Tribunal Local TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

8. EFECTOS

8.1 Modificar la resolución dictada en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, acumulados, en lo relativo al anuncio de que, la autoridad responsable, en plenitud de jurisdicción, determinaría las directrices necesarias para dotar de certeza las siguientes etapas del proceso electoral y, en consecuencia, dejar sin efectos los actos que en cumplimiento de él se hubieren dictado, incluyendo las directrices emitidas por el tribunal responsable, al decidir los juicios TECZ-JE-02/2023 y acumulados.

8.2. Comuníquese esta decisión al Consejo General del Instituto local para que, de estimarlo oportuno, y tomando en cuenta lo decidido por la Suprema Corte, proceda conforme a su competencia.

(...)"

De lo anterior se observa, que este Instituto Electoral en pleno ejercicio de sus atribuciones, puede emitir los lineamientos que regulen la implementación de Acciones Afirmativas, ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente en la Entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, como se mencionó en el antecedente XL el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Consejo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

En desacuerdo con lo anterior, los días cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) de marzo, diversas personas y actores políticos presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y esta autoridad los medios de impugnación identificados con el número de expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados TECZ-JDC-24/2023, TECZ-JDC-25/2023, TECZ-JDC-28/2023, TECZ-JDC-29/2023, TECZ-JDC-30/2023, TECZ-JDC-31/2023, TECZ-JE-18/2023, TECZ-JE-19/2023, TECZ-JE-20/2023 y TECZ-JE-21/2023.

DÉCIMO SEXTO. Que, el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente mencionado en el párrafo anterior, por el que se determina improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local y se modifica el Acuerdo IEC/CG/069/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Consejo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme los artículos 1 y 2 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, esta es una norma constitucional local, de interés público y de observancia obligatoria en el régimen interno de Coahuila de Zaragoza; y tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos políticos en el ámbito competencial local.

Asimismo, acorde a lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la referida norma, se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras similares, la edad; la discapacidad; la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías; la victimización de crímenes de lesa humanidad o aberrantes; la migración y el desplazamiento interno; la pobreza; el sexo o género; la orientación sexual; y la privación de libertad.

DÉCIMO OCTAVO. Que, conforme al apartado 5.4 de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y acumulados, la categoría denominada “La privación de libertad” prevista en la fracción IX del artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, constituye una exclusión, pues es un requisito indispensable tener la capacidad física de participar en las actividades parlamentarias, situación que es incompatible con el régimen penitenciario o cautelar de la personas privadas de la libertad por estar sujetas a un proceso o haber sido condenadas, imposibilitando el ejercicio del sufragio de forma pasiva, es decir, a ser votado, lo que impide acceder a acciones afirmativas para ocupar cargos de elección popular.

DÉCIMO NOVENO. Que, conforme al apartado de efectos de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y acumulados, se ordenó lo siguiente:

"(...)

Acuerdo IEC/CG/069/2023.

Se ordena al Consejo General del IEC emitir un nuevo acuerdo incorporando las consideraciones de esta sentencia con el objetivo de:

- *Modificar la redacción del artículo 13 de los lineamientos para establecer la inexistencia de la obligación de postular cuotas electorales por el principio de mayoría relativa, pero otorgando la facultad a los partidos políticos de hacerlo en libertad, lo anterior en atención al principio de autodeterminación y autoorganización partidista.*
 - *Incorporar como acción afirmativa, en el artículo 14 de los lineamientos, la obligación de cada partido político de postular, en alguno de los primeros dos lugares de la lista de representación proporcional, una fórmula de candidaturas como cuota electoral destinada a cualquiera de las categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos en los términos expuestos en los estudios de apartado de "Fondo" identificados como los puntos 5.3; 5.4 y 5.8.*
- "(...)"

Ahora bien, la redacción original que estipulaban los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo IEC/CG/069/2023, es la siguiente:

Artículo 13. - *Los sujetos obligados deberán postular una fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a las reglas establecidas en el capítulo segundo o cuarto de este título, para ello, los partidos políticos y coaliciones parciales y flexibles deberán realizarlo individualmente, en el caso de coaliciones totales, se les considerará como un solo partido político.*

~~**[Artículo 14. Los sujetos obligados deberán postular diputaciones en la vía de representación proporcional, presentando, dentro de los primeros tres lugares de su lista, por lo menos una fórmula de candidaturas conformadas por personas que pertenezcan a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad que se regulan en este título. Cada partido político definirá el orden de prelación de estas fórmulas en su lista de representación*~~

~~proporcional, de acuerdo con los principios de autodeterminación y autoorganización, sin embargo, no podrán destinar todas las fórmulas a un mismo grupo, únicamente la candidatura suplente podrá ser coincidente con la propietaria de su fórmula.¹~~

En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia TECZ-JCD-23/2023 y sus acumuladas, se propone la siguiente redacción:

Artículo 13.-Los sujetos obligados, en atención al principio de autodeterminación y autoorganización partidista, podrán postular libremente fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a las reglas establecidas en los siguientes capítulos de este título.

Artículo 14. - Los sujetos obligados deberán postular diputaciones en la vía de representación proporcional, presentando, en alguno de los dos primeros lugares de su lista, por lo menos una fórmula de candidaturas conformadas por personas que pertenezcan a cualquiera de las categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, con excepción de las personas privadas de su libertad. Cada partido político definirá el orden de prelación de esta fórmula en su lista de representación proporcional, de acuerdo con los principios de autodeterminación y autoorganización. La candidatura suplente podrá ser coincidente con la propietaria de su fórmula.

Cabe mencionar que, conforme a lo expresamente ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos que fueron confirmados o que no se impugnaron no son objeto de modificación alguna mediante el presente Acuerdo, por lo que han de permanecer firmes. Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

¹ El presente artículo fue rechazado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por una mayoría de cuatro votos en contra de su inclusión y tres a favor.

Electoral; 27, párrafo primero, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para la implementación de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Consejo Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados.

SEGUNDO. Infórmese el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

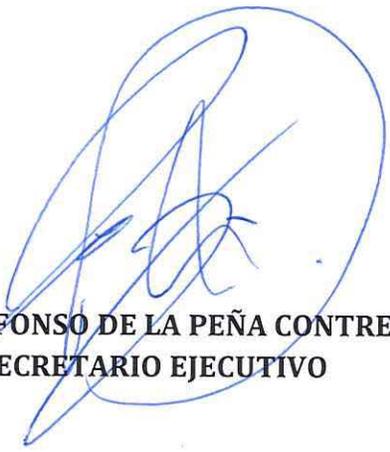
El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con el anuncio de la presentación de voto concurrente por parte de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/077/2023.

VOTO CONCURRENTENTE EN LO GENERAL QUE FORMULO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023, PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS.¹

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracciones II y III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito formular el presente voto concurrente en lo general con el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas para el proceso electoral local 2023, para la integración del Congreso local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo derivados del cumplimiento de la Sentencia del expediente TEC-JDC-23/23 y sus acumulados (en adelante, Lineamientos 2023); así como voto particular en relación con diversas disposiciones contenidas en dichos lineamientos, conforme lo siguiente:

Antecedentes

Los días 29 y 30 de septiembre de 2022 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los decretos legislativos 270 y 271 que contenían reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al Código Electoral de la entidad, respectivamente.

La legislación en comento suscitó cuestionamientos respecto a su constitucionalidad en varias materias. En ese tenor, diversos partidos (UDC, MORENA, y PT), así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantearon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) diversas acciones de inconstitucionalidad cuestionando las normas aprobadas por el Congreso de Coahuila.

En sesión de 23 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó por mayoría de votos el acuerdo IEC/CG/105/2022, por el cual se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas y para la Autoadscripción y Autoidentificación de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el proceso electoral local

¹ Elaborado con el apoyo de Gerardo Mata Quintero.

2023, para la integración del Congreso local del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo (en adelante, Lineamientos 2022)².

Posteriormente, en su sesión pública de 5 de enero de 2023 la SCJN determinó invalidar en su totalidad y de manera absoluta los decretos aprobados por el Congreso de la entidad. Además, el Tribunal Pleno ordenó la reviviscencia de la normativa anterior, es decir, las normas previas a las reformas electorales que entraron en vigor el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2022.

En sesión extraordinaria de 13 de enero de 2023, el órgano superior de dirección del Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/021/2023 mediante el cual determinó la firmeza de sus actuaciones previas que fueron adoptadas con la configuración normativa derivada de los decretos 270 y 271.

En contra del mismo se presentaron diversas impugnaciones que fueron resueltas el 30 de enero de 2023 por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila mediante la sentencia recaída al expediente TECZ-JE-11/2023 y acumulado), confirmando el sentido del acuerdo cuestionado, salvo por los lineamientos de paridad y de acciones afirmativas para la integración del Congreso local (acuerdos IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022).

Una vez finalizada la cadena impugnativa seguida, quedó firme la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SM-JDC-12/2023, en que reconoció la facultad de este Instituto de emitir los Lineamientos en materias de Paridad y de Acciones Afirmativas para el actual proceso electoral.

Así, en su sesión extraordinaria de 2 de marzo de 2023, la Comisión de Paridad e Inclusión del IEC discutió y aprobó el proyecto de Lineamientos de Acciones Afirmativas 2023, mismo que fue puesto a consideración del Consejo General en sesión extraordinaria de la misma fecha, bajo la identificación de Acuerdo IEC/CG/065/2023.

En contra del acuerdo citado en líneas anteriores, ciudadanos y ciudadanas, así como partidos políticos interpusieron diversos medios de impugnación que fueron resueltos el día 14 de marzo de 2023 bajo la nomenclatura TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados de los que derivó el presente Acuerdo de cumplimiento que en esta ocasión se vota bajo protesta.

² Aprobados mediante acuerdo IEC/CG/105/2022. Disponible en: <http://www.icc.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2022/IEC.CG.105.2022.Acuerdo%20CG%20%20Lineamientos%20Acciones%20Afirmativa.pdf>.

Consideraciones

Desde mi perspectiva el Acuerdo de acciones afirmativas que se aprobó por el Consejo General en cumplimiento del TECZ-JDC-23/2023 y sus acumulados violenta el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad respecto de los Acuerdos anteriores que el propio Consejo General había aprobado. Si bien en este último caso se hace en un cumplimiento y en mi caso particular lo voté bajo protesta, considero importante destacar el por qué este acuerdo resulta menos protector que los anteriores sobre todo respecto del acuerdo IEC/CG/105/2022.

Lo anterior esquematizado en el siguiente cuadro:

Lineamientos del Acuerdo IEC/CG/105/2022	Lineamientos del Acuerdo IEC/CG/65/2022	Lineamientos aprobados en cumplimiento del TECZ-JDC-23/2023 y acumulados	Reducción de la protección de las acciones afirmativas.
Se establecieron tres acciones afirmativas específicas (Personas LGTTTTIQA+, Personas con discapacidad y Jóvenes por ambos principios de representación (Mayoría Relativa y Representación Proporcional). ³	Se redujo a una, el número de acciones afirmativas, y únicamente por el principio de mayoría relativa, pero la misma se volvió optativa, pudiendo ser para personas LGTTTTIQA+ o Jóvenes. ⁴	Directamente se eliminó la obligación de postular grupos históricamente discriminados por el principio de mayoría relativa y se dejó como una facultad optativa para los partidos políticos y/o coaliciones. ⁵	Se pasó sin justificación de acciones específicas de por los dos principios a una acción genérica limitada únicamente a la vía de representación proporcional.
La postulación de las acciones afirmativas era obligatoria por ambos principios.	La postulación obligatoria sólo se conservó en mayoría relativa y se eliminó de la representación proporcional.	Se incluyó una acción afirmativa genérica consistente en la obligación de postular en los primeros dos lugares de la lista de RP a una persona de cualquiera de los 9 grupos contenidos en el artículo 81 de la	Se diluye la eficacia de las acciones afirmativas al quitar su obligatoriedad y establecer sin ningún tipo de justificación ni proporcionalidad a todos los grupos de la Carta de Derechos Políticos, sin hacer un análisis de la

³ Ver artículo 29 de los lineamientos.

⁴ Ver artículo 14 de los lineamientos.

⁵ Ver artículo 14 de los lineamientos.

		Carta de Derechos Políticos.	necesidad de tales acciones.
Se establecieron reglas específicas para evitar fraudes a la ley y falsos registros en el caso de personas que se ostentaran como LGBTTTTIQA+. ⁶	No se establecieron reglas específicas para evitar fraudes a la ley y falsos registros en el caso de personas que se ostentaran como LGBTTTTIQA+ y sólo se dejaron reglas genéricas para todos los grupos. ⁷	No se establecieron reglas específicas para evitar fraudes a la ley y falsos registros en el caso de personas que se ostentaran como LGBTTTTIQA+ y sólo se dejaron reglas genéricas para todos los grupos.	Se elimina la posibilidad de evitar candidaturas por acciones afirmativas que sean fraudulentas.
Se estableció de manera obligatoria que en las fórmulas de candidaturas por acciones afirmativas pertenecieran al mismo grupo históricamente discriminado. ⁸	Se estableció una regla para que las candidaturas integrantes de la fórmula por acción afirmativa fueran coincidentes, es decir que pertenecieran a mismo grupo históricamente discriminado.	Se estableció de manera optativa que las personas integrantes de la fórmula por acción afirmativa fueran pertenecientes al mismo grupo históricamente vulnerable. ⁹	Con la redacción actual de los lineamientos se pudieran dar casos donde los titulares de las fórmulas son pertenecientes a grupos vulnerados y los suplentes no y por lo tanto generar el fenómeno de las “juanitas” pero ahora aplicado a grupos desaventajados.

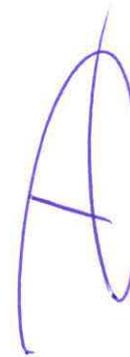
Como se pueda observar estas diferencias son sustanciales en tanto afectan los alcances y modalidades de protección de las acciones afirmativas que fueron efectivamente implementadas mediante el acuerdo 105/2022, lo que implica una trasgresión del principio de progresividad y conlleva un incumplimiento de la prohibición de no regresividad a cargo de todas las autoridades públicas del país, en relación con un nivel de protección que ya había sido alcanzado para garantizar los derechos político-electorales de ciertos grupos histórica y estructuralmente excluidos, como lo son las personas LGBTIQA+, con discapacidad y jóvenes.

⁶ Ver artículo 11 de los lineamientos.

⁷ Ver artículo 10 de los lineamientos.

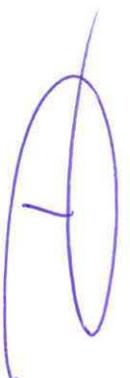
⁸ Ver artículo 19 de los lineamientos.

⁹ Ver artículo 14 de los lineamientos.



Además, los cambios -y vicios- que observamos ya en el acuerdo IEC/CG/65/2023 se mantienen tal cual y como ya lo habíamos dicho en diverso voto concurrente se pueden resumir en los siguientes cinco rubros:

1. En la eliminación del contenido de los artículos 5 y 16 de los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo 105/2022 del Consejo General, dado que hacían referencia a las postulaciones de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad bajo el sistema de “inclusión” que fue introducido a través de los decretos legislativos 270 y 271, mismos que fueron posteriormente invalidados de forma absoluta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas. Con ello estoy de acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.
2. La exclusión de personas privadas de libertad mediante adición al artículo 3 del proyecto de Lineamientos, a pesar de estar reconocida tal categoría en el artículo 81, fracción IX, de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila.
3. La eliminación de un mecanismo específico previsto en el artículo 11 de los Lineamientos aprobados por el acuerdo 105/2022, cuya finalidad era evitar el fraude a la ley en perjuicio de la población LGBTTTTIQA+ (lo que ya ha sucedido en otras entidades federativas); el artículo 10 del proyecto conserva el mecanismo, pero eliminó la referencia a la comunidad LGBTTTTIQA+, lo cual significa la pérdida de una forma de garantía específica que atendía una situación concreta en beneficio de este grupo.
4. El artículo 13 de los Lineamientos recién emitidos viene a materializar una grave regresión en las medidas compensatorias que fueron previstas en los artículos 14 y 15 de los Lineamientos que fueron aprobados en el acuerdo 105/2022 del Consejo General, debido a que:
 - A. Eliminan las cuotas específicas creadas para beneficiar a personas LGBTTTTIQA+, a personas con discapacidad y a personas jóvenes, mismas que son sustituidas por una cuota genérica que sólo se hace obligatoria en el principio de Representación Proporcional. Es de enfatizarse que la determinación de aquellos tres grupos beneficiados en 2022 obedeció a criterios de representación poblacional, al ser los que más presencia proporcional tienen en la entidad. Ello significa que la acción afirmativa queda diluida o repartida entre dos opciones, pero sin garantizar la presencia real y efectiva en el órgano representativo de ambos grupos, dado que ésta dependerá únicamente a una decisión política que realicen los partidos políticos que les postularán.
 - B. A pesar de que los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEC/CG/65/2023 incluían una garantía en la postulación de personas LGBTTTTIQA+ o Jóvenes por el principio

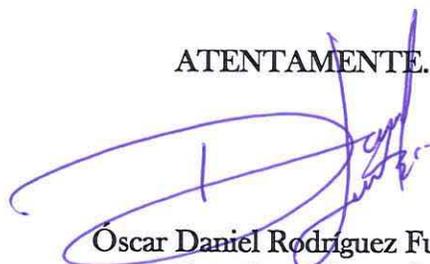


de mayoría relativa, en la sentencia del TECZ-JDC-23/2023 y acumulados esto fue eliminado, lo que va en detrimento de la pluralidad en la integración del Congreso local, que es precisamente la lógica que subyace a este método electivo.

Como se hace patente, las garantías de protección de los derechos de voto pasivo, a la integración en condiciones de igualdad, al acceso a la función legislativa, y a una representación real, efectiva y visible de las personas LGTBTTTIQA+, con discapacidad y jóvenes, se ven considerablemente reducidas, diluidas y debilitadas, lo que significa un incumplimiento a la prohibición constitucional y convencional de regresividad.

Resulta altamente preocupante que los lineamientos que en diciembre de 2022 fueron aprobados en consenso y con la participación de estos grupos y en los cuales, se fijó un estándar de protección que respondía a la exigencia política de remediar la histórica y estructural situación de violencia y exclusión en que han sido ubicados, ahora 2023 y por determinación judicial, se vean disminuidos y se reduzcan las garantías de su presencia real y efectiva en los espacios de ejercicio de poder público, lo que reproduce dinámicas de denegación de derechos, silenciamiento y dinámicas de violencia institucional.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Oscar Daniel Rodríguez Fuentes', written over the typed name below.

**Oscar Daniel Rodríguez Fuentes.
Consejero Electoral.**

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL EXPEDIENTE TECZ-JDC-23/2023 Y SUS ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS.

En relación con el posicionamiento realizado en mi intervención, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 numeral II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto **concurrente**, en términos de las siguientes consideraciones:

Antecedentes

- I. El 30 de noviembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/088/2022, mediante el cual se autorizó la facultad de atracción ejercida por el Comité de Paridad e Inclusión con relación a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, así como para emitir determinaciones y criterios que garanticen la paridad en el proceso electoral local ordinario 2023 y la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad.
- II. El 23 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/105/2022, por el cual se aprobaron los Lineamientos en materia de acciones afirmativas aplicables, en el proceso electoral local 2023, para la integración del congreso local del estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.
- III. El 1 de enero de 2023¹, dio inicio el Proceso Electoral 2023 para la renovación de la gubernatura y diputaciones locales en el estado de Coahuila.
- IV. En 05 de enero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas, por la que se determinó la invalidez de los Decretos 270 y 271, así como la reviviscencia de la legislación derogada.
- V. El 13 de enero, el Consejo General aprobó el instrumento IEC/CG/021/2023 por el cual, determinó la situación jurídica de los acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de la ley vigente conforme a los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden a 2023.

- VI. En 30 de enero, el Tribunal Electoral local, emitió la sentencia recaída en los expedientes TECZ-JE-11/2023 y TECZ-JE-12/2023, por la que se modificó el acuerdo referido en el antecedente previo y, decide asumir en plenitud de jurisdicción, la tarea de determinar las reglas necesarias para cumplir con lo que el propio tribunal denominó igualdad y no discriminación, en la integración del congreso del estado.
- VII. El 11 de febrero, el Tribunal Electoral local emitió la sentencia recaída en el expediente TECZ-JE-02/2023 y sus acumulados, por virtud de la cual emitió reglas en materia de paridad y acciones afirmativas aplicables a las candidaturas para diputaciones; misma que fue impugnada.
- VIII. El 12 de febrero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relativa al expediente SM-JDC-12/2023, y acumulados, en la que aprueba devolver al Instituto, la facultad y posibilidad de aprobar los lineamientos para garantizar paridad y acciones afirmativas aplicables a las candidaturas al congreso del estado.
- IX. El 3 de marzo, el Consejo General aprobó los lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas aplicables para las candidaturas a las diputaciones del congreso del estado de Coahuila en el proceso electoral local 2023; determinación que fue impugnada ante el Tribunal Electoral Local.
- X. El 14 de marzo, el Tribunal Electoral Local aprobó la sentencia en la que, de manera acumulada resolvió diversos medios de impugnación en contra de dos distintos acuerdos aprobados por este Consejo General, los lineamientos en materia de paridad y, los de acciones afirmativas, ambos aplicables a las candidaturas de diputaciones del congreso, mismas que habrán de elegirse en el proceso electoral local 2023.

Consideraciones

En congruencia con los argumentos que he esgrimido cada vez que hemos analizado la relevancia de estos lineamientos, debo señalar que, ni la modificación, ni el acuerdo impugnado, se aproximan a las acciones que primigeniamente habían sido aprobados por este Consejo General, las cuales cabe señalar, que si bien fueron analizadas en sede jurisdiccional y declaradas inválidas, no fue por ser contrarias a la constitución o el marco legal, sino por consecuencia de la declaratoria de invalidez de los decretos 270 y



271, en este sentido, aquella propuesta aprobada en diciembre del año pasado, contenía una conjugación de acciones que, desde mi perspectiva garantizaban con criterios objetivos, cualitativos y cuantitativos, mejores posibilidades a los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que debieron ser retomados, armonizados a la normativa aplicable, y someterse de nueva cuenta a consideración, tanto de este Consejo y de ser el caso, por el tribunal electoral local.

En este contexto, debemos recordar que, las acciones afirmativas constituyen medidas compensatorias que tienen como fin, revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, así desde el año 2021, en vía de cumplimiento a otro mandato del Tribunal Electoral, este Consejo definió cual sería la ruta para elaborar el proyecto de los lineamientos en materia de acciones afirmativas, específicamente por lo que hace a personas de la diversidad sexual.

Por su parte, mediante otro acuerdo aprobado por este Consejo General, se definió la ruta para la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad, mandatadas también por el propio Tribunal Electoral local.

Al efecto, se llevaron a cabo, reuniones, foros, se entabló comunicación con diversos grupos en situación de vulnerabilidad, se recabo información de instancias oficiales, en fin, se realizaron múltiples tareas y reuniones de trabajo, incluso con la participación de las representaciones de los partidos políticos, con la meta de generar elementos objetivos para garantizar a todas las personas contendientes a una candidatura al congreso estatal, una participación en igualdad de condiciones.

Así, de acuerdo con los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, en Coahuila el 50.31 % de la población total, son mujeres, un 19.70% son jóvenes; 4.30% se identifican como personas pertenecientes al grupo LGTBTTTIQA+; y el 4.50% tienen alguna discapacidad.

Con esta información, en aquella ocasión este Consejo General concluyó que para lograr en mejor manera una representación efectiva a estos grupos históricamente vulnerados, se les garantizara no solo la presencia en las boletas y las correspondientes listas de diputaciones, sino que se asignaran espacios al menos a estos grupos los cuales tienen un mayor porcentaje de integración respecto de la población Coahuilense.

De ahí que, en un genuino ejercicio de maximización de derechos y progresividad, se aprobara establecer acciones afirmativas no solo en las diputaciones en representación proporcional, sino también en las de mayoría relativa, pues la eventual posibilidad de realizar campaña de parte de las candidaturas en mayoría relativa al amparo de una acción afirmativa, aumenta exponencialmente su visibilización y contribuye a eliminar

la brecha de diferencia aun existente entre grupos con esas condiciones, por lo que, en mi consideración la sentencia debió mantener esa dualidad y reconocer el derecho de participación igualitaria en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que conforman el órgano legislativo estatal.

En efecto, con la aprobación de acciones afirmativas tanto para el principio de mayoría, como de representación proporcional a favor de grupos vulnerables, se amplía la protección de sus derechos político-electorales, sin que ello represente una violación al principio de sufragio universal o una incidencia desproporcional al sistema de mayoría relativa, pues las medidas que originalmente fueron aprobadas resultaban razonables, eficaces y proporcionales.

Criterio que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a sostenido respecto a los límites en la implementación de la paridad y de acciones afirmativas a favor de las mujeres y otros grupos vulnerables en diversas jurisprudencias y tesis².

Por su parte, en mi consideración, eliminar la cuota del principio de mayoría relativa, como lo ordenó el Tribunal Electoral, diluye la efectividad de las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, aún y cuando los partidos políticos, de manera discrecional pueden postular cuotas electorales por cualquier grupo vulnerable en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización; aun y cuando, se estableció en el artículo 14 de los lineamientos, la obligación de cada partido político de postular, en los primeros dos lugares de la lista de representación proporcional, una fórmula de candidaturas como cuota electoral destinada a cualquiera de las categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos.

De hecho, para que una medida afirmativa alcance su objetivo de disminuir la desigualdad, es indispensable eliminar las prácticas discriminatorias contra los grupos vulnerables, por lo que, postular a una sola fórmula de integrantes de grupos vulnerables por el principio de representación proporcional dentro los primeros dos lugares, no es suficiente.

² Jurisprudencia 9/2021 de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.", Jurisprudencia 11/2018 de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES."; Jurisprudencia 43/2014 de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL."; Jurisprudencia 11/2015 de rubro: "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES."

Además de la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Federal; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,

Al respecto, resulta incuestionable que las candidaturas de mayoría relativa son las que se encuentran en contacto a la ciudadanía y, por lo tanto, con mayor exposición, cuentan con acceso a medios de comunicación, por lo que, postular fórmulas de grupos vulnerables por ambos principios, brinda la posibilidad, no solo de acceder, sino de ejercer actividades de participación política que los visibilizan.

En por tanto que, debió mantenerse la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos vulnerables por ambos principios, criterio que resulta acorde a los criterios sostenidos tanto por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y Xalapa, en los correspondientes SCM-JDC-421/2021 y SX-JDC-62/2022, este último ratificado por la Sala Superior en el SUP-REC-123-2022

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones, emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

Atentamente,



Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral